



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción : Control Inmediato de Legalidad de actos y/o decisiones con base en estado de excepción.

Radicación : 52-001-23-33-000-2022-00122-00.

Acto Administrativo : Decreto 030 del 25 de febrero de 2022, expedido por la Alcaldía Municipal de Valle Del Guamuez – (P).

Instancia : Única.

Temas:

- *Control inmediato de legalidad de actos (Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011). Decreto 030 del 25 de febrero de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN TEMPORAL A LA JORNADA LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y CONTRATISTAS EN EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”.*
- *Control de legalidad de los decretos legislativos expedidos en estado de excepción - Alcance del Control Inmediato de Legalidad sobre los Actos de la Administración – Decreto sometido a control expedido posterior al vencimiento término por el cual fue declarado el Estado de Excepción.*
- *No avoca conocimiento.*

Auto Des 04-2022-211-SO

San Juan de Pasto, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES.

Por reparto del 7 de abril de 2022 correspondió conocer del control inmediato de legalidad sobre el Decreto 030 del 25 de febrero de 2022 “*POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN TEMPORAL A LA JORNADA LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y CONTRATISTAS EN EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VALLE DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*”, remitido por el Municipio del Valle Del Guamuez – P, se entiende, en cumplimiento de lo normado en los art. 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES.

1. Además de que el Decreto N° 030 de 25 de febrero de 2022, fue expedido cuando ya ha vencido el término durante el cual se declaró el Estado de Excepción decretado por el Gobierno de Nacional¹, dicho acto no sería objeto de control pues, en principio, solamente estarían sometidos al control previsto en el art. 136 de la Ley 1437 de 2011, por parte de los Tribunales Administrativos, aquellos actos administrativos de contenido general, expedidos por las autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa, como consecuencia de una facultad derivada directamente del decreto que declaró el Estado de Excepción o de los actos legislativos que lo desarrollan y no como ejercicio de las facultades ordinarias otorgadas por el legislador.

¹ Decretos 417 y 637 de 2020.

Para el caso, con el acto administrativo sometido a control se modifica temporalmente el horario de laboral de los funcionarios y contratistas del Municipio.

2. Así entonces, no habrá lugar a admitir el asunto de la referencia para trámite de control inmediato de legalidad, dispuesto en el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento para trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 30 de 25 de febrero de 2022, expedido por la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuez –Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta que, contra el aludido acto administrativo general, proceden los medios de control pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia (Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes).

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Municipio de Valle del Guamuez – P la presente decisión, bajo las previsiones del art. 199 del CPA Y CA.

CUARTO: Para efectos de darle publicidad a la presente decisión, se dispone la publicación de esta providencia a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, para el conocimiento de la comunidad y demás legales pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado